



## NOTA INFORMATIVA

### ACTUALIZACIÓN COMUNICACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA SUBSEDE ELECTRONICA DEL ICAC 2023

#### **Comunicaciones al ICAC**

*Comunicaciones de Auditores y Sociedades de Auditoría, entidades auditadas y Registro Mercantil*

Se han incorporado en la categoría de comunicaciones al ICAC los siguientes procedimientos, en función de lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por RD 2/2021 de 12 de enero, (en adelante RLAC):

- [Comunicación por parte de las Sociedades de auditoría pequeñas y medianas de EIP la autorización excepcional en caso de concentración de honorarios.](#)

#### **Descripción**

Comunicación por parte de las Sociedades de auditoría pequeñas y medianas de Entidades de Interés Público (EIP) la autorización por la comisión de auditoría excepcional prevista en el artículo 41.2 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, por la Comisión de Auditoría en caso de concentración de honorarios.

#### **Normativa aplicable**

Art 86.2 RLAC: "*La sociedad de auditoría comunicará dicha autorización, junto con su motivación, al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la autorización.*"

- [Comunicación de la pérdida o deterioro de la documentación de auditoría y sus razones en el plazo de 15 días.](#)

#### **Descripción**

Comunicación de la pérdida o deterioro de la documentación de auditoría, en un plazo de quince días hábiles desde que se tuvo conocimiento del hecho.

#### **Normativa aplicable**

Art 72.4 RLAC: "*La pérdida o deterioro de la documentación a la que se refiere el artículo 30 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, así como sus razones, deberán ser comunicadas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en un plazo de quince días hábiles, a contar desde el momento en que se produjo o se tuvo conocimiento del hecho.*"

Artículo 30.: "*Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría de cuentas conservarán y custodiarán durante el plazo de cinco años, a contar desde la fecha del informe de auditoría, la documentación referente a cada auditoría de cuentas por ellos realizada, incluidos los papeles de trabajo del auditor que constituyan*



*las pruebas y el soporte de las conclusiones que consten en el informe y demás documentación, información, archivos y registros a que se refieren los artículos 28, 29, 42 y 43."*

- [Comunicación al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la imposibilidad de revisar el trabajo de auditoría realizado por otros auditores](#)

#### **Descripción**

Cuando el auditor de las cuentas consolidadas no pueda revisar el trabajo de auditoría realizado por otros auditores de cuentas o sociedades de auditoría, incluidos los de la Unión Europea y de terceros países, en relación con las cuentas de entidades incluidas en las cuentas consolidadas, adoptará las medidas adecuadas e informará al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de tal circunstancia y sus causas en los plazos y forma que se determine reglamentariamente.

#### **Normativa aplicable**

Artículo 17 del RLAC: "*A efectos de lo previsto en el artículo 7.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, cuando el auditor de las cuentas consolidadas no pueda revisar el trabajo de auditoría realizado por otros auditores de cuentas, incluidos los de la Unión Europea y de terceros países, en relación con la información financiera de las entidades que formen parte del conjunto consolidable, detallará en un escrito todas las circunstancias que impidan tal revisión, el cual deberá ser remitido al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en un plazo no superior a diez días hábiles desde la fecha en que el auditor tuviera constancia de la situación referida*".

- [Comunicación de publicación y actualización del Informe de Transparencia](#)

#### **Descripción**

Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría deberán informar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la publicación, en la página web, del informe de transparencia o la actualización del mismo cuando proceda, en la forma y plazo que reglamentariamente se determine.

#### **Normativa aplicable**

Artículo 77.2 del RLAC: "*Las comunicaciones a las que se refiere el artículo 37, apartados 2 y 3, de la Ley 22/2015, de 20 de julio, se harán por escrito y en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación o actualización del informe de transparencia.*"

Artículo 37, apartado 2: "*De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría deberán informar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la publicación, en la página web, del informe de transparencia o la actualización del mismo cuando proceda, en la forma y plazo que reglamentariamente se determine*".



Artículo 37, apartado 3: *“En el caso excepcional en que, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 13.2.k) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría decida no publicar la información indicada en el artículo 13.2.f) del citado Reglamento, relativa a las entidades de interés público auditadas durante el ejercicio precedente, con el objeto de prevenir una amenaza significativa y grave para la seguridad personal de cualquier particular, el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría deberá comunicar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas las razones que justifican la existencia de dicha amenaza en el plazo y forma que reglamentariamente se determine”.*

- [Comunicación de impedimentos legales para acceder a la documentación de auditores de terceros países con los que no existe acuerdo de intercambio de información](#)

#### **Descripción**

Comunicación con la explicación detallada de los impedimentos legales para acceder por el ICAC a la documentación de auditores de terceros países con los que no existen acuerdo de intercambio de información junto con su justificación jurídica.

#### **Normativa aplicable**

Art 18.b del RLAC y a efectos de lo establecido en el artículo 7.7 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, el auditor de las cuentas consolidadas será responsable de aplicar el siguiente procedimiento: *“Solicitará confirmación escrita respecto a si existen impedimentos legales o de otro tipo para la remisión de la documentación del trabajo y, en su caso, una explicación detallada de dichos impedimentos junto con su justificación jurídica. En el caso de que existan impedimentos evaluará la comunicación de dicha situación al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas”.*

## **ROAC**

*Procedimientos asociados a la gestión de datos de Auditores y Sociedades de Auditoría (ROAC)*

Se ha incorporado en la subcategoría de Procedimientos asociados a la gestión de datos de Auditores y Sociedades de Auditoría (ROAC) el Modelo R9:

- Solicitud de inscripción en la sección de auditores de cuentas, sociedades y demás entidades de auditoría de terceros países del ROAC (Modelo R9): <https://icac.sede.gob.es/fichero-publico/descargar/id/2898>